

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2012-00098-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROQUE JOSÉ HERRERA BLANCO

DEMANDADO: CARLOS FABIÁN FLOREZ QUINTERO Y OMAIDA MARÍA QUINTERO DÍAZ

Los patios (N. de S.), veintisiete (27) de marzo de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentado por la parte demandante (folio 43 al 46), esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. de S.)
A. F. H. R. B. / C. F. F. Q. / O. M. Q. D.
La providencia de autos nos lleva por
Aprobación en el auto
Hoy 26 de marzo de 2019

SECRETARIO

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-001-4053-010-2013-00015-00.
Dte: **BANCO DE OCCIDENTE** Nit.890.300.279-4
Ddo: **EDINSON OMAR RESTREPO ORTIZ**

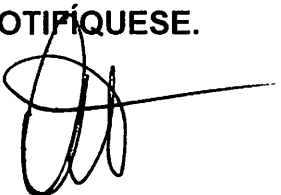
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en cuanto a que se oficie al banco agrario, el despacho no accede en razón a que dicha certificación puede ser expedida por el despacho, para lo cual el interesado puede solicitarle en la secretaria del juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES
/ NOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 28 MAR 2019


SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-001-4053-010-2013-00080-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en cuanto a que se oficie al banco agrario, el despacho no accede en razón a que dicha certificación puede ser expedida por el despacho, para lo cual el interesado puede solicitarle en la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

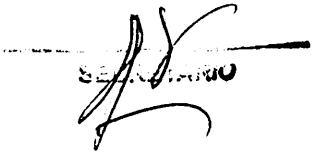
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
Radicado: 54-001-4053-010-2013-00080-00
La certificación solicitada se notifica por
Anotación en Libro 28 MAR 2019
Folios _____


SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-405-40-03-001-2013-00334-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

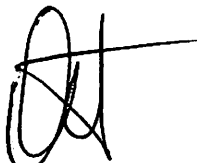
Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito presentado por la doctora GLADYS NIÑO CÁRDENAS, visto a folio 41 del C. Ppal, el despacho se abstiene de aceptar la renuncia en razón a que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G. del P. es decir, no anexa copia de la comunicación enviada a su poderdante.

Ahora bien, respecto a la cesión de crédito vista a folios 42 al 59 del mismo cuaderno, suscrita por la Dra. MARTHA CECILIA DÍAZ MENÉNDEZ, como Apoderada especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en su calidad de demandante - cedente y la Dra. GINA ALEJANDRA LASPRILLA ABELLO, como Apoderada Especial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2013-00436-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **27 DE MARZO DE 2019**

En atención a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante y para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de enero de 2014 y auto del 15 de noviembre de 2018, COMISIONESE al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL (REPARTO) del Municipio de Villa del Rosario N.S.; para que proceda a practicar diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la **CALLE 9 CON CARRERA 3 DEL BARRIO VILLA ANTIGUA DE VILLA DEL ROSARIO, SEGÚN CATASTRO C 92 60 – 56 (K 3 No. 8 – 73 VILLA ANTIGUA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO)** identificado con matricula inmobiliaria No. **260-3799**, al doctor MIGUEL FRANCISCO ENTRENA LOPEZ apoderado del nuevo dueño del dicho inmueble señor ALBERTO ELISEO UZCATEGUI ARAQUE.

En consecuencia librase despacho comisorio con los insertos del caso (a costa del solicitante)

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 28 MAR 2019

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado **Nº 2013-00475-00**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **27 DE MARZO DE 2019**

En atención al escrito obrante a folio 62 acéptese la renuncia presentada por la doctora **GLADYS NIÑO CÁRDENAS**, como apoderada de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ**.

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 28 MAR 2019

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito presentado por la doctora GLADYS NIÑO CÁRDENAS, visto a folio 40 del C. Ppal, el despacho se abstiene de aceptar la renuncia en razón a que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G. del P. es decir, no anexa copia de la comunicación enviada a su poderdante.

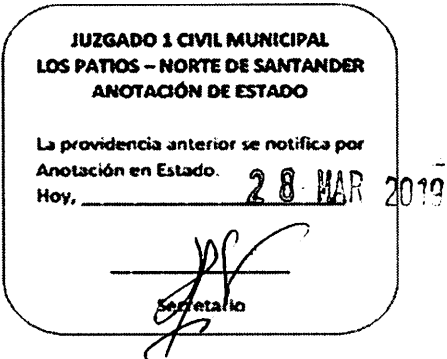
Ahora bien, respecto a la cesión de crédito vista a folios 41 al 58 del mismo cuaderno, suscrita por la Dra. MARTHA CECILIA DÍAZ MENÉNDEZ, como Apoderada especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en su calidad de demandante - cedente y la Dra. GINA ALEJANDRA LASPRILLA ABELLO, como Apoderada Especial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



Oralidad

Proceso Verbal (REIVINDICATORIO)
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2014-00173-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **27 DE MARZO DE 2019**

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente dentro del proceso de la referencia, y como quiera que el funcionario del IGAC y el auxiliar de la justicia allegaron el dictamen pericial requerido; es por lo que se procede a señalar como fecha para la continuación de la diligencia el día **veinticuatro (24) del mes de abril del año que transcurre a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en consecuencia se previene a las partes para que comparezcan a la misma e igualmente cítese a los peritos designados para que comparezca a la audiencia para los efectos legales pertinentes, So pena de las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 28 MAR 2019

SECRETARIO

C.S. (MENOR CUANTÍA)
EJECUTIVO MIXTO RAD.: 54-405-40-03-001-2016-00066-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)**

Como quiera que en este momento procesal el despacho advierte que a folio 77 del cuaderno No. 1 se encuentra acreditado el mandato conferido al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, atendiendo a la cesión de crédito vista a folios 70 al 79, suscrita por la Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de demandante - cedente y el Apoderado General de REINTEGRA S.A.S., actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

Ahora bien, en cuanto al memorial obrante a folio 84 del mismo cuaderno; **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GÁFARO, para que en adelante represente a la entidad cesionaria dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

Finalmente, en atención al memorial obrante a folio 82, allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas; este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ITALA RUTH GONZÁLEZ DURÁN**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INTERESES Y COSTAS conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

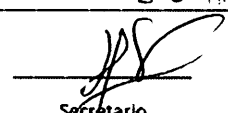
TERCERO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la parte **demandada**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 28 MAR 2019 Hoy, _____  Secretario

Heidy

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS**

Los Patios N.S., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde informa que la parte demandada incumplió el acuerdo de pago suscrito y solicita la reactivación del proceso, es por lo que por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia se ordena REANUDAR el trámite procesal dentro de la presente acción.

Conforme lo anterior, para efectos de continuar con el trámite de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P. es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de esta diligencia el día **veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2.019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en consecuencia requiérase la comparecencia de las partes, para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita; y proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el artículo 373 del mismo código.

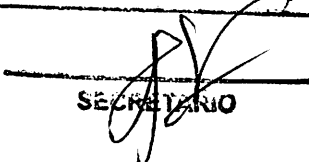
NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS, N.S.
AUTENTICA
La providencia en la que se ordena por
Audiencia en la que
Hoy 28 MAR

SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2017-00343-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DEMANDADOS: ALBERTO CASTILLO LINDARTE

Los Patios (N.S.), Veintisiete (27) de marzo de 2019.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **ALBERTO CASTILLO LINDARTE** para que lo represente, al

Doctor **JUAN PABLO LEÓN SEPÚLVEDA**; quien se localiza en la Avenida 5C N° 7-24 Prados del Este de la ciudad de Cúcuta con número telefónico 5781723 y 3158813979.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. “La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy, 28 MAR 2019

Secretario

Demanda Ejecutivo a continuación del monitorio.
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00482-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)

Como consecuencia de la solicitud presentada en escrito anterior por el apoderado del demandante **EDISON VILLOTA ACERO**, en el sentido de que se adelante proceso ejecutivo conforme al artículo 306 y SS del C. G. del P.; es por lo que el despacho una vez corroborado lo anterior, procederá a librar el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILFREDO SOTO MARTÍNEZ y BELCY JOHANNA GRAJALES CORREA**, pagar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto a **EDISON VILLOTA ACERO**, la suma de:

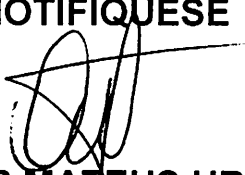
- Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil pesos m/l (\$ 4'675.000,00), correspondiente a la suma reconocida en sentencia del 06 de febrero de 2019 dentro del proceso monitorio.
- Más los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir, desde el 07 de febrero de 2019 hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de trescientos treinta y dos mil pesos (\$ 332.000,00) por concepto de costas procesales, liquidadas y aprobadas dentro del proceso monitorio.
- Más los intereses moratorios a la tasa legal civil, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, desde el veintiuno (21) de marzo de 2019 hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

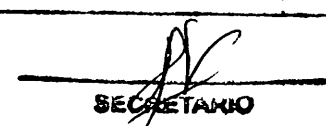
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JORGE E. CAMPEROS TORRES** como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE


OMAR MATEUS URIBE
Juez

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ACCIÓN EJECUTIVA
La demanda anterior se notifica por
Anotación en Escrito
Hoy 27 de marzo 2019

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00599-00**

**DTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT N° 807.009.126-8
DDO.: LUIS ENRIQUE AFANADOR DUARTE CC N° 88.235.450 E INGRID
JESSICA CÁRDENAS LEAL CC N° 1.090.367.031**

Los Patios, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de medida cautelar, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 40 del cuaderno N° 2, el despacho, por ser viable y procedente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P, a ello accede; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Embargo del remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de los demandados **LUIS ENRIQUE AFANADOR DUARTE CC N° 88.235.450 E INGRID JESSICA CÁRDENAS LEAL CC N° 1.090.367.031**, dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario Rdo.: 544054003001-2017-00582-00**, seguido por CARMEN ROSA VERGEL, en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N/S. Oficiese, solicitando tomar atenta nota e informar puntualmente en que turno queda.

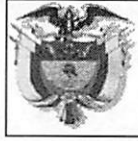
El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE





**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54-405-4003-001-2017-00663-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA AMERICA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICANA SA hoy
BANCO COMPARTIR SA "BANCOMPARTIR S.A"

CAUSANTE: JOSE JESUS OSORIO SIERRA

Los Patios, veintisiete (27) de marzo de 2019

Sería del caso proceder a incluir del contenido del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, si no se advirtiera que a la fecha no se ha allegado prueba de la publicación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme las exigencias del PARÁGRAFO SEGUNDO del artículo 108 del C. G del P.

Por lo que de conformidad a lo anterior, requiérase a la parte demandante para que allegue prueba sobre el cumplimiento del requisito de que trata la norma antes enunciada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 28 MAR 2019

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RAD. 54405-40-03-001-2017-00701-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL TORRES
DEMANDADO: RONNY CABARCAS IRIARTE

Los Patios (N. de S.), veintisiete (27) de marzo de 2019

Seria del caso aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que en la misma no se reflejan las sumas de dineros descontadas hasta el 28 de febrero de 2019, fecha en la que se reporta el ultimo descuento de la parte ejecutada en cumplimiento a la medida cautelar y que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, es por lo que el Despacho debe proceder a modificarla de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	TASA	½ INTE	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
07/06/2016	30/06/2016	20,54	10,27	2,57%	24	10.000.000	205.600		10.205.600
01/07/2016	30/07/2016	21,34	10,67	2,67%	30	10.000.000	267.000		10.472.600
01/08/2016	30/08/2016	21,34	10,67	2,67%	30	10.000.000	267.000		10.739.600
01/09/2016	30/09/2016	21,34	10,67	2,67%	30	10.000.000	267.000		11.006.600
01/10/2016	30/10/2016	21,99	10,995	2,75%	30	10.000.000	275.000		11.281.600
01/11/2016	30/11/2016	21,99	10,995	2,75%	30	10.000.000	275.000		11.556.600
01/12/2016	30/12/2016	21,99	10,995	2,75%	30	10.000.000	275.000		11.831.600
01/01/2017	30/01/2017	22,34	11,17	2,79%	30	10.000.000	279.000		12.110.600
01/02/2017	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	30	10.000.000	279.000		12.389.600
01/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	30	10.000.000	279.000		12.668.600
01/04/2017	30/04/2017	22,33	11,165	2,79%	30	10.000.000	279.000		12.947.600
01/05/2017	30/05/2017	22,33	11,165	2,79%	30	10.000.000	279.000		13.226.600
01/06/2017	30/06/2017	22,33	11,165	2,79%	30	10.000.000	279.000		13.505.600
01/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	10.000.000	275.000		13.780.600
01/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	30	10.000.000	275.000		14.055.600
01/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	30	10.000.000	269.000		14.324.600
01/10/2017	30/10/2017	21,15	10,575	2,64%	30	10.000.000	264.000		14.588.600
01/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	30	10.000.000	262.000		14.850.600
01/12/2017	30/12/2017	20,77	10,385	2,60%	30	10.000.000	260.000		15.110.600
01/01/2018	30/01/2018	20,69	10,345	2,59%	30	10.000.000	259.000		15.369.600
01/02/2018	30/02/2018	21,01	10,505	2,63%	30	10.000.000	263.000		15.632.600
01/03/2018	02/03/2018	20,68	10,34	2,59%	2	10.000.000	17.267	213.609,65	15.436.257
03/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	28	10.000.000	241.733		15.677.990
01/04/2018	02/04/2018	20,48	10,24	2,56%	2	10.000.000	17.067	209.668,11	15.485.389
03/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	28	10.000.000	238.933	232.435,60	15.491.887
01/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	30	10.000.000	256.000		15.747.887
01/06/2018	05/06/2018	20,28	10,14	2,54%	5	10.000.000	42.333	232.435,60	15.557.784
06/06/2018	29/06/2018	20,28	10,14	2,54%	24	10.000.000	203.200	232.435,60	15.528.549
01/07/2018	30/07/2018	20,03	10,015	2,50%	30	10.000.000	250.000	234.583,35	15.543.965
01/08/2018	29/08/2018	19,94	9,97	2,49%	29	10.000.000	240.700	235.319,49	15.549.346
30/08/2019	30/08/2019	19,94	9,97	2,49%	1	10.000.000	8.300		15.557.646
01/09/2018	28/09/2018	19,81	9,905	2,48%	28	10.000.000	231.467	220.141,16	15.568.971
29/09/2018	30/09/2018	19,81	9,905	2,48%	2	10.000.000	16.533		15.585.505
01/10/2018	30/10/2018	19,63	9,815	2,45%	30	10.000.000	245.000	215.587,66	15.614.917

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,745	2,44%	30	10.000.000	244.000		15.858.917
01/12/2018	28/12/2018	19,40	9,7	2,43%	28	10.000.000	226.800	235.319,49	15.850.398
29/12/2018	30/12/2018	19,40	9,7	2,43%	2	10.000.000	16.200		15.866.598
01/01/2019	08/01/2019	19,16	9,58	2,40%	8	10.000.000	64.000	189.784,50	15.740.813
09/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	22	10.000.000	176.000	225.944,69	15.690.868
01/02/2019	30/02/2019	19,70	9,85	2,46%	30	10.000.000	246.000	224.426,85	15.712.442
01/03/2019	27/03/2019	19,37	9,685	2,42%	30	10.000.000	242.000		15.954.442
						10.000.000	8.856.133	2.901.691,75	15.954.442

Quedando así:

TITULO VALOR - LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$10.000.000	10.000.000,00
(+) INTERESES MORATORIOS LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$10.000.000 DESDE: 07/06/2016 HASTA: 27/03/2019	8.856.133,33
(=) TITULO VALOR + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS	18.856.133,33
(-) ABONOS	2.901.691,75
(=) TITULO VALOR + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS-ABONOS	15.954.441,58

De la anterior forma queda modificada la liquidación del crédito al Veintisiete (27) de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
AUTENTICACIÓN DEL TITULO
La providencia en la que se notifica por
Autenticación en Escribo
Hoy 28 MAR 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Vidello, Los Patios – Norte de Santander
Teléfono 5803949



RAD. 54405-40-03-001-2017-00748-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANZAR SAS NIT N° 900.894.026-1
DEMANDADO: MARCO ANGEL GUERRERO GUALDRON CC N° 88.264.345 Y DAYNE LLORAYMA BOHORQUEZ GELVEZ CC N° 27.633.970

Los Patios (N. de S.), veintisiete (27) de Marzo de 2019

Teniendo en cuenta el Oficio **MSG-5586-18** de fecha 27 de Septiembre de 2018, recibido en este Juzgado el día 22 de octubre del mismo año, proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Girón, visto a folio 44 del Cuaderno N° 2, donde inscriben la medida cautelar sobre el vehículo de placas **KLL-107**, propiedad del demandado **MARCOS ANGEL GUERRERO GUALDRON**; por ser viable y procedente el despacho **ORDENA OFICIAR a la SIJIN** para que efectúen la inmovilización; Puesto el automotor a disposición de este juzgado, se resolverá sobre su secuestro.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS
La presente resolución se notifica por
Hoy _____ 28 MAR 2019
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54-405-4003-001-2017-00748-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANZAR SAS

DEMANDADO: MARCO ANGEL GUERRERO GUALDRON Y DAYNE LLORAYMA BOHORQUEZ GELVEZ

Los Patios, veintisiete (27) de marzo de 2019

Seria del caso proceder a incluir del contenido del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, si no se advirtiera que a la fecha no se ha allegado prueba de la publicación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme las exigencias del PARÁGRAFO SEGUNDO del artículo 108 del C. G del P.

Por lo que de conformidad a lo anterior, requiérase a la parte demandante para que allegue prueba sobre el cumplimiento del requisito de que trata la norma antes enunciada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 27 MAR 2019

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54-405-4003-001-2018-00682-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA HORTENSIA PEÑA DE PEÑALOZA CC N° 27-793.303
CAUSANTE: SARA BERBESI DE PEÑA

Los Patios, veintisiete (27) de marzo de 2019

Seria del caso proceder a incluir del contenido del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, si no se advirtiera que a la fecha no se ha allegado prueba de la publicación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme las exigencias del PARÁGRAFO SEGUNDO del artículo 108 del C. G del P.

Por lo que de conformidad a lo anterior, requiérase a la parte demandante para que allegue prueba sobre el cumplimiento del requisito de que trata la norma antes enunciada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.
Hoy, 27 de marzo de 2019
 _____ Secretario

Oralidad

VERBAL (SIMULACION)
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00107-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 27 DE MARZO DE 2019

Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal (SIMULACIÓN) de la referencia, presentada por **YESID PATRICIA MELÉNDEZ LEAL**, contra **VELKIS ASTRID MELÉNDEZ LEAL**, para resolver lo pertinente; revisada la demanda, observa el despacho lo siguiente:

En cuanto al requisito de procedibilidad si bien se allego copia del acta de conciliación de fecha 19 de febrero de 2019 celebrada ante la INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S. se advierte que dicho funcionario no es competente para actuar como conciliador con el objeto de agotar el requisito de procedibilidad en asuntos civiles, conforme lo normado en el artículo 621 del C. G. del P., pues éste a la luz del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 está facultado únicamente para conciliar respecto de conflictos de convivencia cuando sea procedente.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 y numeral 7 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P.; se procederá a su inadmisión; en consecuencia, se

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda verbal, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO : CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las irregularidades presentadas , so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **RENSON JOHANY HERNÁNDEZ CASADIEGOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
Providencia anterior se notifica por
Accion en Estado
Hoy 28 MAR 2019

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **AS CONDOMINIOS "ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE CONDOMINIOS S.A.S"** empresa administradora del **CONJUNTO CERRADO LA PALESTINA** contra **YAZMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YAZMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **AS CONDOMINIOS "ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE CONDOMINIOS S.A.S"** empresa administradora del **CONJUNTO CERRADO LA PALESTINA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones setecientos sesenta y cinco mil pesos m/l (\$ 3'765.000,00)**, por concepto de cuotas o expensas de administración correspondiente a los meses de septiembre de 2017 a febrero de 2019; conforme la certificación anexa a la demanda.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **ciento setenta y dos mil doscientos seis pesos (\$ 172.206,00)**, por concepto de cuotas extraordinarias correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2018, conforme la certificación anexa.
- Mas la suma de once mil pesos (11.000,00) por concepto de multa impuesta en el mes de abril de 2018, conforme la certificación anexa.
- Abstenernos de librar mandamiento por las cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

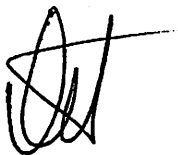
TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **HUGO HERNANDO ABREO CONTRERAS**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



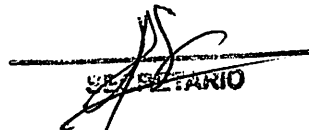
OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 28 MAR 2019

Hoy _____


SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00111-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **WILSON ECHEVERRIA BELLO C.C. 88.237.366**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILSON ECHEVERRIA BELLO C.C. 88.237.366**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILSON ECHEVERRIA BELLO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Veintiún millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos catorce pesos con sesenta y ocho centavos (\$ 21'493.214,68)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 6112-320019668 visto a folio 33 y 34.**
- La suma de un millón novecientos treinta y tres doscientos noventa y ocho pesos con noventa centavos (**\$ 1'933.298,90**), por concepto intereses de plazo que deberían haberse pagado con cada cuota mensual de amortización a razón del 13.50% E.A. causados y no apagados, liquidados desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 08 de marzo de 2019.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 21'493.214,68**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde 09 de marzo de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2.133 del 09 de abril de 2011 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-81448, ubicado en la CALLE 10 # 2- 73 LOTE # 1 MANZANA R URBANIZACIÓN DANIEL JORDÁN de este municipio; en tal sentido, oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le

señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

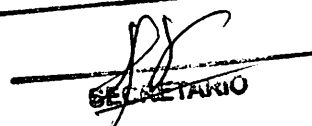
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS FLORES
ANOTACION DEL ESTADO
La providencia ante dar se notifica por
Anotacion en Escrito 28 MAR 2019
Hoy _____


SECRETARIO